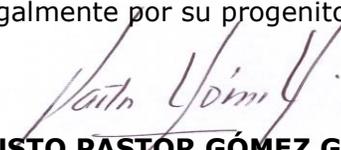


CONSTANCIA: Abril 30 de 2024. A Despacho de la señora Jueza para resolver la presente demanda de MODIFICACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por el señor JUAN DAVID PACHÓN SÁNCHEZ frente a su hijo R.P.S., representado legalmente por su progenitora, señora ANLLY VIVIANA SÁNCHEZ CASTAÑO.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 444
Radicado No. 2024-00178

Se encuentra a Despacho para su estudio la presente demanda de MODIFICACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida a través de apoderada judicial por el señor JUAN DAVID PACHÓN SÁNCHEZ frente a su hijo R.P.S., representado legalmente por su progenitora, señora ANLLY VIVIANA SÁNCHEZ CASTAÑO.

Revisado el líbello y sus anexos, observa esta Célula Judicial que el mismo habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Indicará la dirección física y electrónica en la que, tanto las partes como la apoderada del demandante, recibirán notificaciones personales de manera independiente, numerales 2 y 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de MODIFICACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida a través de apoderada judicial por el señor JUAN DAVID PACHÓN SÁNCHEZ frente a su hijo R.P.S., representado legalmente por su progenitora, señora ANLLY VIVIANA SÁNCHEZ CASTAÑO, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en los términos indicados por el Despacho.

TERCERO: Reconocer personería judicial a la abogada RUBBY EDITH TABARES CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.836.933 y portadora de la T.P. No. 56374 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b158a0b61098bdbeb461ee8bb6a8aaab3b9c10d124b3edd28fbc4234b8e16b61**

Documento generado en 03/05/2024 08:28:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>